

Chitré, 21 de mayo de 2025
SEIA-057-2025

Licenciada
Gabriela Flórez
Asesoría Legal
MIAMBIENTE-HERRERA
En sus manos.

La presente es para hacerle llegar el Expediente **DRHE-I-F-04-2025** y el Informe Técnico, correspondiente a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "**VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES**", cuyo promotor es "**AIDA ELENA OLMO ESCOBAR**" para su correspondiente revisión y elaboración de la Resolución de aprobación. Dicho expediente consta de ciento veinticuatro (124) fojas.

Sin más que agregar por el momento.

Atentamente.

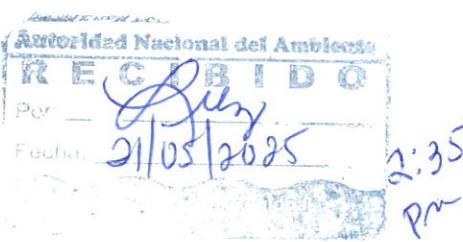

LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental



Adjunto:

- Expediente DRHE-I-F-04-2025
- Informe Técnico de Evaluación

C.c.: Sección de Evaluación de Impacto Ambiental



DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DENOMINADO “VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES”

I. DATOS GENERALES

FECHA:	21 DE MAYO 2025.
PROYECTO:	VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES.
CATEGORIA:	I
PROMOTOR:	AIDA ELENA OLMO ESCOBAR.
CONSULTORES:	EVELIN GARCÍA DEIA-IRC-079-2021 LIBRADA DE LEÓN DEIA-IRC-014-2024
LOCALIZACIÓN:	CORREGIMIENTO DE MONAGRILLO, DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA.

II. ANTECEDENTES

Que la señora **AIDA ELENA OLMO ESCOBAR**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula No. **6-701-600**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: “**VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día **19 de marzo de 2025**, la señora **AIDA ELENA OLMO ESCOBAR**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado: “**VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES**”, ubicado en el corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **EVELIN GARCÍA** y **LIBRADA DE LEÓN**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **DEIA-IRC-079-2021** y **DEIA-IRC-014-2024**, respectivamente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de una galera para uso de taller automotriz, venta de accesorios y repuestos. La galera está comprendida de una zona de trabajo para reparación, mantenimiento y revisión de automóviles, una zona de almacenamiento y un baño, contará de 184 m². La zona de trabajo es abierta con piso de concreto, mesas de trabajo, iluminación, ventilación y sistema de protección contra incendios. Esta zona de trabajo tendrá incorporado una fosa automotriz en uno de sus extremos. La zona de almacenamiento será una zona cerrada con material de zinc, y es donde se guardarán materiales de trabajo. El baño será construido con bloques y contendrá un inodoro, un lavamanos y una ducha. Depósito: Para la adecuación de este espacio se utilizará un contenedor de 40 pies High Cube. Este contenedor será utilizado como depósito de equipos, herramientas y repuestos de autos. Estacionamientos: Esta área se ubicará frente al depósito y constará de cuatro estacionamientos adyacentes uno de otro.

El proyecto se desarrollará en un área de 303.04 m², distribuida de la siguiente manera: Área de estacionamientos 89.42 m², área de contenedor 29.62 m², área de galera 184.00 m².

DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

Cuadro de áreas		
Descripción	Área cerrada (m²)	Área abierta (m²)
Área de estacionamientos	----	89.42 m ²
Área de contenedor	29.62 m ²	----
Área de galera	184.00 m ²	----
Área total		303.04 m²

La etapa de construcción incluye las siguientes actividades:

- Fundación: Colocación de cimientos para la infraestructura.
- Estructura: Montaje de la estructura principal (piso y techo).
- Instalaciones eléctricas y de plomería: Implementación de sistemas eléctricos y de agua.
- Acabados: Pintura e instalación de equipos.

El proyecto se ubicará en el (Inmueble) Chitré, Código de Ubicación 6003, Folio Real No. 20266 (F), con una superficie actual o resto libre de 1016 m² 71 dm². El proyecto se desarrollará en el corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS84:

Coordenadas UTM Datum WGS84 del área del proyecto

Coordenadas UTM de la Galera		
Puntos	Este	Norte
A	561394.47	885167.60
B	561401.36	885174.85
C	561388.03	885187.53
D	561381.14	885180.29

Coordenadas UTM del Depósito/Contenedor		
Puntos	Este	Norte
A	561401.63	885159.88
B	561410.30	885168.45
C	561408.59	885170.18
D	561399.92	885161.61

Coordenadas UTM de Estacionamientos		
Puntos	Este	Norte
A	561406.55	885154.90
B	561415.71	885163.95
C	561410.64	885168.78
D	561401.63	885159.88

El día **19 de marzo de 2025**, se realizó la verificación de consultores ambientales, mediante formulario de verificación de registro para consultores (persona natural), foja 10 del expediente administrativo.

Mediante **PROVEÍDO DRHE-04-2025**, del **20 de Marzo de 2025**, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto

Ministerio de Ambiente

Informe Técnico de Evaluación

Proyecto: VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES

Promotor: AIDA ELENA OLMO ESCOBAR

EM/LP/yb

DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

Ambiental, categoría I, del proyecto denominado “**VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES**” (fs. 19-20 del expediente administrativo).

Mediante correo electrónico, el día viernes **21 de marzo de 2025**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto (foja 21 del expediente administrativo).

Mediante correo electrónico, el día viernes **21 de marzo de 2025**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, la **Nota DRHE-SEIA-0472-2025**, fechada **20 de marzo de 2025**, de solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental denominado “**VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES**”, a fin de que sea evaluado dentro del área de su competencia, según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 (fs. 22-23 del expediente administrativo).

Mediante **Nota DRHE-SEIA-031-2025**, fechada **21 de marzo de 2025**, entregada el día 21 de marzo de 2025, se solicita a la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental “**VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES**” a fin de que sea evaluado dentro del área de su competencia, según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 (fs.24 del expediente administrativo).

Mediante **Nota MC-DNPC-PCE-N-Nº251-2025**, con fecha **26 de marzo de 2025**, remitida por correo electrónico, el día miércoles **26 de marzo de 2025**, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, dio respuesta a la evaluación del Informe de Prospección Arqueológica. La **Nota MC-DNPC-PCE-N-Nº251-2025 del 26 de marzo de 2025**, detalla lo siguiente: “*Sobre el particular, el consultor presentó la evaluación del criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 modificada por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024. Aunque la evaluación arqueológica no arrojó hallazgos de materiales culturales, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo (superficial y sub-superficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto. Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del EsIA “VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES” y recomendamos charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo), y la notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.*” (fs. 25-26 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO GEOMATICA-EIA-CAT I-0189-2025**, fechado **28 de marzo de 2025**, remitido por correo electrónico, el día viernes **28 de marzo de 2025**, la Dirección de Información Ambiental (DIAM) remite cartografía de la ubicación del proyecto “**VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES**”, y detalla lo siguiente: “*Con los datos proporcionados se generó un (1) polígono (0 ha+1,016.73 m²), el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2021, se ubica en la categoría de “Pasto”, “Área poblada” y “Afloramiento rocoso y tierra desnuda” y según la Capacidad Agrológica, se ubica en el Tipo VII (No Arable, con limitaciones muy severas, apta para pastos, bosques, tierras de reserva), fs. 27-29 del expediente administrativo.*

Se realizó inspección el día martes **1 de abril de 2025**, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y

DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA. Consta **Informe Técnico de Inspección No. 05-2025**, con fecha **2 de abril de 2025**. (fs. 30-37 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DRHE-SEIA-0630-2025**, del **7 de abril de 2025**, debidamente notificada el día **14 de abril de 2025**, se le solicita al Promotor del proyecto, información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, (fs. 38-45 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRHE-SEFOR-091-2025** fechada **15 de abril de 2025**, recibida el día 15 de abril de 2025, la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, remite el **Informe Técnico SEFOR-037-2025** referente a la inspección de campo y evaluación del numeral 6.1.2 Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto “**VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES**”, sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno, (fs. 46-48 del expediente administrativo).

El **Informe Técnico SEFOR-037-2025** detalla lo siguiente:

“Hallazgos”

- *Dentro del polígono donde se desarrollará el Proyecto no se identificaron árboles.*
- *Que el área donde se desarrollará el proyecto, no contará con zona verde, por el tipo de proyecto.*

Conclusión

- *El Inventario Forestal no aplica para el proyecto presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, numeral 6.1.2, para el desarrollo del proyecto denominado “VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES”, ya que no existen árboles en el área destinada para el desarrollo del mismo.*
- *Que el cálculo de la Indemnización Ecológica, según los planos presentados es por la eliminación de 1016.71 m², de herbazales por un valor cincuenta balboas con ochenta y cuatro centavos (50.84). ”*

Mediante Nota sin número, fechada **30 de abril de 2025**, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera, el día **30 de abril de 2025**, el Promotor del proyecto hace entrega de la respuesta a la información aclaratoria. (fs. 49-118 del expediente administrativo).

Mediante Nota **SEIA-051-2025**, fechada **6 de mayo de 2025**, recibida el día 6 de mayo de 2025, se solicita a la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, la evaluación de la respuesta a nota aclaratoria. (foja 119 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DRHE-SEFOR-116-2025** fechada **13 de mayo de 2025**, recibida el día 13 de mayo de 2025, la Sección de Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, detalla lo siguiente: “*Tenemos a bien hacer de su conocimiento que las aclaraciones presentadas referente a la superficie a utilizar en dicho proyecto según el plano presentado es de 1016.71 m², donde el área objeto de Indemnización Ecológica, se base en el impacto de áreas de construcción como: área de estacionamiento de 89.42 m², área de contenedor 29.62 m² y área de galera 184.00 m², lo que representa un área total de 303.08 m², de gramíneas que serán eliminadas en el desarrollo del proyecto VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES, por lo que el promotor deberá cancelar la suma de quince balboas con quince centavos (Bl.15.15), en concepto de*

DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

Indemnización Ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003". (fs. 120 del expediente administrativo).

Mediante correo electrónico, el día martes **13 de mayo de 2025**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto, presentadas en respuesta a nota aclaratoria, (foja 121 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO GEOMATICA-EIA-CAT I-0301-2025**, fechado **19 de mayo de 2025**, remitido por correo electrónico, el día martes **20 de mayo de 2025**, la Dirección de Información Ambiental (DIAM) remite cartografía de la ubicación del proyecto “VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES”, y detalla lo siguiente: “*Con los datos proporcionados se generaron (3) polígonos denominados: Estacionamientos (superficie de 0ha+0,089.39m²), Depósito/Contenedor (superficie de 0ha+0,029.65m²) y Galera (superficie de 0ha+0,183.98m²); los mismos se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). De acuerdo con la Cobertura Boscosa y Uso de Suelo, año 2021, se ubica en la categoría de “Pasto” y “Área Poblada; según la Capacidad Agrológica, se ubica en el tipo: VII – 100% (No arable, con limitaciones muy severas, apta para pastos, bosques, tierra de reserva”*, fs. 122-124 del expediente administrativo.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de evaluado y analizado el EsIA, cada uno de sus componentes ambientales, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la primera información aclaratoria, se procede a detallar algunos aspectos relevantes en el proceso de evaluación del Estudio:

Ambiente Físico

En cuanto al análisis correspondiente al **ambiente físico**, se establece en el Estudio de Impacto Ambiental, **caracterización del suelo del sitio de la actividad, obra o proyecto**, que el suelo en el área del proyecto pertenece al orden Alfisoles (IDIAP). Los suelos con el orden Alfisoles son suelos minerales que presentan un endopiedón argílico o kándico, con un porcentaje de saturación de bases de medio a alto. Sus horizontes subsuperficiales muestran evidencias claras de traslocación de películas de arcilla (página 36 del EsIA).

Según respuesta a nota aclaratoria, se detalla que el tipo de suelo, según la capacidad agrológica es Clase VII. Los suelos clasificados como clase VII son aptos para uso forestal, frutales o pastos, representan suelos de profundidad efectiva limitada, empinados a muy empinados, potencial hidroerosivo muy elevado. Pueden presentar microdepresiones, suelen ser arcillosos y con dificultad de drenaje natural. Las características principales de un suelo Clase VII son: fertilidad natural de baja a media, desde arenosa a arcillosa, generalmente con aluminio tóxico alto y su uso se restringe a bosques protectores y áreas silvestres, fs. 59 del expediente administrativo.

En referencia a **la descripción del uso de suelo**, el Estudio de Impacto Ambiental, establece que el uso de suelo actual al área de influencia aledaña al proyecto se encuentra principalmente formado por actividades agropecuarias, de servicios, salinas, escasos comercios y viviendas. El área del proyecto actualmente está conformada por gramíneas en algunas zonas, por ser un lote baldío e intervenido anteriormente por las actividades antropogénicas suscitadas en años anteriores (página 37 del EsIA).

DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

En referencia al **uso actual de la tierra en sitios colindantes al área de la actividad, obra o proyecto**, el EsIA establece que el uso actual en los sitios colindantes radica principalmente en residencial, cerca del área se encuentra actividad agropecuaria, construcción y salinera (página 38 del EsIA).

En cuanto a la **identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento**, establece el Estudio de Impacto Ambiental que no se identificaron sitios propensos a erosión o deslizamientos por ser un área bastante plana y de bajo relieve (página 39 del EsIA).

En referencia a la **topografía** establece el Estudio de Impacto Ambiental que, el área de proyecto se caracteriza por tener una topografía plana con pendiente < 3°. Durante la ejecución de actividades, la topografía no sufrirá cambios, dado que la colocación de estructuras se dará sobre el terreno sin ninguna intervención de corte y relleno (página 40 del EsIA).

Según respuesta a nota aclaratoria, la actividad de adecuación de terreno (relleno compacto con material selecto) a la que se hace referencia en el plano, se refiere al relleno básico, 0.05m de tierra entre el nivel inferior del piso y el nivel de suelo natural en el interior de la galera a construir, el cual es mínimo y no aportaría un cambio o transformación significativa con respecto a la topografía del área total del terreno. El área restante utilizada para depósito (contenedor), estacionamientos, permanecerá igual a la descrita originalmente en el Estudio de Impacto Ambiental, sin intervención por corte o relleno con material selecto (fs. 56 del expediente administrativo).

En referencia a la **Hidrología** establece el Estudio de Impacto Ambiental, que dentro del área del proyecto no se identificaron fuentes de agua superficiales que la crucen o atraviesen. La fuente más cercana al área de influencia del proyecto (a más de 0.5 km) corresponde a la Quebrada Estero Nuevo (página 40 del EsIA). El área del proyecto se encuentra ubicada en la Cuenca 130, Río Parita.

En referencia a la **calidad del aire**, el Estudio de Impacto Ambiental establece que la principal fuente de emisiones contaminantes corresponde a los vehículos particulares que circulan por la vialidad existente de manera muy ocasional (página 41 del EsIA).

Se presenta en el EsIA, Anexo 7. Informe de Monitoreo de Calidad de Aire, el cual indica que la medición de calidad de aire (PM10) realizada el día 8 de noviembre de 2024, estableció un resultado de 1.9 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, (páginas 159 a 166 del EsIA).

En referencia al **ruido**, establece el Estudio de Impacto Ambiental, que se realizó una medición de ruido ambiental en un (1) punto ubicado dentro del área del proyecto. Se presenta en el EsIA, Anexo 6. Informe de Monitoreo de Ruido Ambiental, el cual indica que la medición de ruido ambiental realizada el día 8 de noviembre de 2024, estableció un resultado de Leq de 50.7 dBA (horario diurno). El punto monitoreado en horario diurno para evaluar el ruido ambiental, se encuentra por debajo del límite permitido, por lo tanto, cumple según el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 del Ministerio de Salud, por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales, (páginas 41 a 42, 150 a 157 del EsIA).

Indica el Estudio de Impacto Ambiental, en referencia a los **oleros molestos**, que durante las inspecciones de reconocimiento en el área del proyecto no se percibieron olores molestos (página 42 del EsIA).

DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

En referencia a la descripción de los **aspectos climáticos**, el Estudio de Impacto Ambiental, detalla los siguientes datos del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMPHA): **Precipitación**, según la estación más cercana al proyecto (Los Santos 128-001), el nivel promedio anual de precipitación fue de 88.9 mm, mientras que la máxima registrada fue de 468.2 mm; **temperatura**, la estación de Los Santos (128-001) estación más cercana al lugar del proyecto, registró la media anual de temperatura de 27.9 °C, mientras que la temperatura más alta registrada fue de 38.4 °C en el mes de mayo; **humedad**, para la descripción de la humedad en el área del proyecto el nivel promedio anual es la estación Los Santos (128-001) fue de 73.7%, mientras que el máximo valor registrado de humedad relativa fue de 66.4% en el mes de octubre, **presión atmosférica**, el nivel de la presión atmosférica en tiempo real en el área del proyecto es de 995.6 mbar según el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMPHA), páginas 42 a 44 del EsIA.

Ambiente Biológico

En cuanto al análisis del ambiente biológico (**flora**), se establece en el punto 6.12 del EsIA, lo siguiente: Por ser este proyecto donde no se intervendrá ningún tipo de vegetación, no aplica la presentación de un inventario forestal de acuerdo con las normas técnicas recomendadas por MiAmbiente (página 50 del EsIA).

En respuesta a nota aclaratoria, se establece que lo descrito en el punto 6.1.1 del EsIA hace referencia a la composición vegetal en algunos de los sitios colindantes del proyecto. A lo interno del polígono no se identificaron especies de árboles, ya que el área se encuentra intervenida por actividades previas a la adquisición de la propiedad. Un (1) árbol de tamarindo y un (1) árbol de calabazo, de acuerdo a la verificación en campo, se encuentra fuera del alcance del estudio por lo que no se verán afectados por la construcción y operación del proyecto, (foja 60 del expediente administrativo).

Según el Estudio de Impacto Ambiental, en referencia a la **fauna**, se establece que en el área de influencia del proyecto, se identificó una (1) clase, siete (7) órdenes, ocho (8) familias, nueve (9) géneros y diez (10) especies de animales silvestres; de los cuales se registró una especie amenazada de categoría Vulnerable a nivel nacional, según la Resolución N° DM-0657-2016 del Ministerio de Ambiente, el perico piquinegro. Las especies de fauna registradas en el área de estudio son aves: *M. americana* (gurullo), *C. atratus* (gallote), *C. aura* (noneca), *I. mississippiensis* (Elanio migratorio), *V. chilensis* (Tero sureño), *E. albus* (Ibis blanco), *E. peritnax* (Perico piquinegro), *T. melancholicus* (Tirano tropical), *T. dominicensis* (Tirano gris), *Q. mexicanus* (Chango), páginas 52 a 55 del EsIA.

Ambiente Socioeconómico

Refiriéndonos al **ambiente socioeconómico** en el área de influencia del proyecto, establece que en la zona de influencia en un radio mayor a 2 km abarca actividades salineras, pesquera (criadero de camarones/camaroneras). Dentro del área se encuentran servicios públicos básicos como electricidad que es distribuida por la empresa Naturgy, agua potable por medio del IDAAN, señal telefónica de líneas comerciales (página 56 del EsIA).

En referencia a los **indicadores demográficos**, el EsIA establece lo siguiente: El corregimiento de Monagrillo tiene una población de 19,419 habitantes con una densidad de 695.3 por km² según el último censo del INEC (2023), por su parte la tasa de crecimiento anual de la provincia de Herrera es de 0.83, presentando un aumento progresivo de 0.12% en comparación con el censo anterior (2010).

Mediante respuesta a nota aclaratoria se establece que el dato de la población mostrado en el EsIA corresponde al corregimiento de Monagrillo según Censo 2023 del INEC (19,419 habitantes), siendo la cantidad de hombres en el corregimiento de Monagrillo de 9,327 habitantes y la cantidad de mujeres 10,092 habitantes, fs. 61-65 del expediente administrativo.

En referencia a la **Percepción local sobre el proyecto**, el Estudio de Impacto Ambiental indica que para determinar la percepción de la población ubicada en torno al proyecto, se aplicaron quince (15) encuestas en el área de influencia del proyecto y también se entregaron volantes informativas. Dicha actividad fue realizada el día 8 de enero de 2025, (páginas 60 a 69 y 133 a 148 del EsIA).

Los resultados de las encuestas aplicadas fueron los siguientes:

- El 47% de los encuestados fue del sexo femenino y el 53 % del sexo masculino.
- La muestra comprendió cuatro (4) grupos de edades: El primer grupo comprendió entre los 18 a 30 años de edad (27%), el segundo grupo entre los 31 a 50 años de edad (20%), el tercer grupo de 51 a 70 años de edad (33%) y el cuarto grupo a los mayores de 70 años (20%). Siendo el mayor grupo encuestado el correspondiente al rango de edad entre 51 a 70 años con un 33%.
- La población circundante al área del proyecto encuestada en su mayoría son jubilados/pensionados (40%), estudiantes (20%), ama de casa (6.7%), Vicealcaldesa (6.7%), albañil (6.7%), independiente (6.7%) y trabajador social (6.7%), ortopeda (6.7%).
- El 60% de las personas encuestadas tenían conocimiento del proyecto por comentarios entre vecinos y por divulgación por el promotor a través de volantes. El 40% no tenía conocimiento del proyecto.
- El 67% de las personas encuestadas opina que el proyecto puede traer beneficios como trabajos a los moradores y tener un taller en el área, el 27 % indicó que no sabe y el 6% indicó que el proyecto puede generar molestias.
- El 73% de los encuestados opinan que se generan impactos positivos, mientras que el 27% no opinó.

Sugerencias y Recomendaciones realizadas por los moradores, dentro del proceso de Participación ciudadana:

- Mantener buena iluminación en el área
- Generación de empleo
- Mantener el área limpia
- Mantener el área libre de chatarras de carros viejos
- Mantener el buen manejo de aceites
- Garantizar trabajo para los moradores
- Fomentar el desarrollo de la comunidad.

Mediante respuesta a nota aclaratoria, el Promotor aporta la siguiente información, en referencia a la Percepción ciudadana (fs. 66 - 69 del expediente administrativo):

- El total de las personas encuestadas (100%) afirma estar de acuerdo con el proyecto.
- El 73% opina que el proyecto no generará afectaciones al ambiente, ya que, se tomarán medidas para prevenir; no ven en que pueda afectar, es un proyecto pequeño que contará con su estructura, y el 27% no lo sabe.

DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

- El 67% de las personas encuestadas respondió que no ha percibido olores molestos del área del proyecto, mientras que el 33% afirma que cerca del área hay porquerizas, por lo que se podría percibir olores producto de la mala disposición de las aguas residuales procedentes de los desechos biológicos de los cerdos.

En referencia al **Informe de Prospección Arqueológica** establece el EsIA que durante la prospección arqueológica del proyecto en estudio no se localizó ningún material de características arqueológicas, en este sentido el arqueólogo encargado de dicho estudio pudo concluir que los trabajos a realizar para la construcción del proyecto no representan ningún tipo de amenaza al patrimonio arqueológico del área y la región (foja 70 del EsIA). El Informe de Prospección Arqueológica fue remitido a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante **Nota DRHE-SEIA-0472-2025**, fechada **20 de marzo de 2025**, enviado por correo electrónico el día viernes 21 de marzo de 2025 (fs. 22-23 del expediente administrativo), para la evaluación correspondiente. Los mismos dieron respuesta mediante la **Nota MC-DNPC-PCE-N-N°251-2025**, con fecha **26 de marzo de 2025**, remitida a través de correo electrónico, el día miércoles 26 de marzo de 2025, mediante el cual se considerable viable el estudio arqueológico del EsIA “VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES”, (fs. 25-26 del expediente administrativo).

En referencia a la **descripción de los tipos de paisajes en el área de influencia de la actividad obra o proyecto**, establece el Estudio de Impacto Ambiental, que el paisaje del área del proyecto es un área rural/turística con uso de suelo dedicado a la actividad agropecuaria, salinera y servicios, la vegetación se limita a árboles frutales, maderables, cercas vivas, gramíneas. En la comunidad, las viviendas se encuentran relativamente cercanas sobre un relieve plano, (foja 70 del EsIA).

Se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-0630-2025** del **7 de abril de 2025**, notificada el día **14 de abril de 2025** (fs. 38-45 del expediente administrativo correspondiente). La **Nota DRHE-SEIA-0630-2025** establece lo siguiente:

- 1) En el punto 2.2 Descripción de la actividad, obra o proyecto; ubicación, propiedad (es) donde se desarrollará y monto de inversión (página 12 del EsIA), se establece lo siguiente:

“El proyecto está ubicado en el Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, constituido por la finca con folio real No. 20266, el cual cuenta con una superficie total de 1016.71 m² de las cuales se estarán utilizando para el proyecto 184.00 m² y es propiedad de Aida Olmos. El proyecto incluye la construcción de una galera para uso de taller automotriz y venta de accesorios y repuestos, que incluirá baño, zona de almacenamiento y zona de trabajo para reparación, mantenimiento y revisión de automóviles; estacionamientos y la instalación de un contenedor que será utilizado para depósito”.

En el punto 4 Descripción del proyecto, obra o actividad (página 18 del EsIA) se detalla la Tabla 2. Desglose de áreas de construcción dentro del polígono, en la cual se establece un total de 184.00 m².

Mediante Informe Técnico de Inspección No. 05-2025, fechado 2 de abril de 2025, se detalla lo siguiente: *“Al momento de la inspección se tomaron cuatro puntos de coordenadas UTM, Datum WGS84, vértices de la cerca perimetral existente, sin embargo, uno (1) de estos puntos no coincide con los presentados en el EsIA, por lo que genera un área superior a la planteada en el EsIA (aproximadamente 1500 m²). El Promotor deberá aclarar si parte de la cerca perimetral está ubicada en una finca adicional, la cual no fue incluida en el EsIA”*

Ministerio de Ambiente

Informe Técnico de Evaluación

Proyecto: VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES

Promotor: AIDA ELENA OL莫斯 ESCOBAR

EM/LP/yb



DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

Coordenadas UTM, Datum WGS84, tomadas en inspección del día 01 de abril de 2025: 1) 561400E 885151N, 2) 561416 E 885166 N, 3) 561377 E 885202 N, 4) 561351 E 885179 N". Seguidamente, establece el Informe Técnico de Inspección No. 05-2025, lo siguiente: "En inspección el personal de equipo de Consultoría Ambiental, detalla que se utilizará el área total de la finca con folio real No. 20266 para uso del proyecto, y no únicamente 184.00 m², por lo cual, existe una diferencia en la información suministrada".

En los planos presentados en las páginas 182 y 186 del EsIA, se detalla, entre otros puntos, lo siguiente:

- Cuadro de Áreas, el cual indica que el área total es de 184 m².
- Cuadros de coordenadas de la Finca con Folio Real No. 20266 y cuadro de coordenadas de la edificación.
- Pie de plano en el que indica en la descripción "Proyecto de Construcción de Galera".

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Incluir coordenadas UTM, del área total a utilizar por el proyecto.
- b) Aclarar si el área delimitada por la cerca perimetral de ciclón, forma parte del alcance del Estudio de Impacto Ambiental, en cuyo caso deberá presentar las coordenadas UTM y área en m² (ya que el área delimitada por la cerca perimetral es una superficie mayor a la que establece el Certificado de Propiedad incluido en el EsIA).
- c) De existir involucrada una finca adicional, deberá presentar el Certificado de Propiedad original con vigencia mínima de seis (6) meses, copia de cédula del propietario y en caso de que no sea propiedad del Promotor deberá presentar autorización notariada. En caso de que la finca sea propiedad de una persona jurídica, deberá presentar Certificado de Sociedad con una vigencia mínima de tres (3) meses, copia de cédula del Representante Legal de la sociedad y autorización notariada firmada por el Representante Legal.
- d) Presentar cuadro de desglose de área total del proyecto, incluyendo área de galera, estacionamientos y el área a ocupar por el contenedor que será utilizado para depósito, y otras.
- e) Presentar plano actualizado del proyecto, firmado y sellado por personal idóneo, adicionando lo siguiente:
 - i. Cuadro de desglose de área total del proyecto.
 - ii. Cuadro de coordenadas UTM del área total a utilizar (área de galera, estacionamientos, contenedor y otras).
 - iii. Pie de página corregido, con el nombre del proyecto presentado en el Estudio de Impacto Ambiental.
- 2) En el punto 4.3.2.1 Construcción, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros), página 21 del EsIA, Infraestructura, se indica que se desarrollarán las siguientes actividades: Fundación, estructura, instalaciones eléctricas y de plomería,

DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

acabados; sin embargo, no se detalla la adecuación del terreno, y el volumen de material de préstamo que será utilizado.

En el punto 5.5. Descripción de la topografía actual versus la topografía esperada, y perfiles de corte y relleno, página 39 y 40 del EsIA, se detalla lo siguiente: “*El área del proyecto se caracteriza por tener una topografía plana con pendiente < 3°. Durante la ejecución de actividades la topografía no sufrirá cambios según los planos presentados dado que la colocación de estructuras se dará sobre el terreno sin ninguna intervención de corte y relleno*”.

El plano incluido en la página 182 del EsIA, hace referencia a que la estructura será edificada sobre relleno compacto con material selecto.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Describir en qué consistirá la actividad de adecuación de terreno (relleno compacto con material selecto), incluyendo el volumen de material de préstamo a ser utilizado (en caso de ser necesario).
- 3) En el punto 4.3.2.2 Operación, detallando las actividades que se darán en esta fase (incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, sistema de tratamiento de aguas residuales, transporte público, otros)), página 23 del EsIA, en Servicios Básicos requeridos, Agua, se detalla lo siguiente: “*El servicio de agua potable será adquirido por medio del IDAAN (Una vez sea aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor completará los requisitos necesarios para contratar el servicio de agua potable. Ver Anexo 14. Certificación emitida por el IDAAN)*”.

En el Anexo 14, página 199 del EsIA, se incluye la solicitud realizada ante el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), de certificación para uso y conexión al sistema de agua potable y alcantarillado (de tener).

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Presentar Certificación del IDAAN.
- 4) En el punto 4.6 Uso de Suelo o esquema de ordenamiento Territorial (EOT) y plano de anteproyecto vigente, aprobado por la autoridad competente para el área propuesta a desarrollar. De no contar con el uso de suelo o EOT ver artículo 9 que modifica el artículo 31, página 30 del EsIA, se detalla lo siguiente: “*El proyecto “VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES” no posee un código de uso de suelo, según el MIVIOT mediante certificación #100-24, por tal razón el promotor inició los trámites de asignación de uso de suelo a Zona Industrial (I) para que de esta manera sea compatible con la actividad a desarrollarse en el lote con Finca real No. 20266, código de ubicación 6003. (Ver Anexo 13)*”.

En el Anexo 14.13, página 197 del EsIA, se incluye la nota s/n, fechada 17 de febrero de 2025, mediante el cual se solicita a la Dirección Nacional de Control y Orientación del Desarrollo del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la asignación de uso de suelo (Zona Industrial (I)) para el Folio Real No. 20266, Código de Ubicación 6003; sin embargo, el mismo no cuenta con acuse de dicha entidad.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Presentar copia autenticada del acuse de la nota de solicitud de Asignación de Uso de Suelo presentada ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- 5) Mediante Memorando GEOMÁTICA-EIA-CATI-0189-2025, con fecha 28 de Marzo de 2025, emitido por la Dirección de Información Ambiental, se detalla lo siguiente: “*Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie (0ha+1,016.73 m²); el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). De acuerdo con la Cobertura Boscosa y Uso de Suelo, año 2021, se ubica en la categoría de “Pasto”, “Área poblada” y “Afloramiento rocoso y tierra desnuda” y según la Capacidad Agrológica, se ubica en el Tipo VII (No arable, con limitaciones muy severas, apta para pastos, bosques, tierras de reserva)*”.

Según el punto 5.3.2 Descripción de uso de suelo (página 37), se detalla lo siguiente: “*En el área y zonas cercanas se pueden encontrar suelos clase IV (Arable, muy severas limitaciones en la selección de las plantas) según el Atlas de la República de Panamá de 2010*”.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Aclarar la información sobre el tipo de suelo, según la capacidad agrológica, toda vez que la información presentada en el EsIA, difiere de la información generada por la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente.
- 6) En el punto 6.1.1 Identificación y Caracterización de formaciones vegetales con sus estratos, e incluir especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción, Tabla No. 5 Composición florística del proyecto (página 45), se detalla lo siguiente: “*En total se registraron 2 clases, 8 órdenes, 19 familias y 14 géneros de plantas, dentro de los cuales se lograron identificar 13 especies. Ninguna especie se encuentra amenazada en el país*”; seguidamente, en el punto 6.1.2 inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por el Ministerio de Ambiente e incluir información de las especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción) que se ubiquen en el sitio, se detalla lo siguiente: “*El resultado de un inventario forestal permite: conocer la cantidad de árboles existentes, que tengan un DAP superior a 15 cms, la cantidad de familias y especies, el volumen de madera que rinden estos árboles. Por ser este proyecto donde no se intervendrá ningún tipo de vegetación, no aplica la presentación de un inventario forestal de acuerdo con las normas técnicas recomendadas por MiAmbiente*”.

Mediante Informe Técnico de Inspección No. 05-2025, con fecha 2 de abril de 2025, se detalla lo siguiente: “*De acuerdo a lo verificado en campo, la flora en el polígono del proyecto está conformado por un remanente de gramíneas, un (1) árbol de tamarindo, y uno (1) de calabazo, sin embargo, esto difiere de la información presentada en el “6.1.1 Identificación y Caracterización de formaciones vegetales con sus estratos, e incluir especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción, Tabla No. 5 Composición florística del proyecto (pág. 45-46 del EsIA)”*”.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Aclarar lo referente a lo descrito en el punto 6.1.1 del EsIA, en referencia a la composición vegetal a lo interno del polígono del proyecto.
- 7) En el punto 7.1.1 Indicadores demográficos: Población (cantidad, distribución por sexo y edad, tasa de crecimiento, distribución étnica y cultural), migraciones, entre otros, página 56

DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

del EsIA, se detalla lo siguiente: “*El corregimiento Monagrillo tiene una población de 19,419 habitantes con una densidad de 695.3 por km² según el último censo del INEC (2023), por su parte la tasa de crecimiento anual de la provincia de Herrera es de 0.83, presentando un aumento progresivo de 0.12% en comparación con el censo anterior (2010)*”. Seguidamente, establece el EsIA, en la página 57, “*Del total de la población censada en el año 2023, 5,629 personas fueron mujeres y 5,309 fueron hombres, mostrándose un índice de masculinidad (hombres por cada 100 mujeres) de 94.3*”.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Revisar y corregir el dato de población del corregimiento de Monagrillo, según Censo del INEC, 2023, toda vez que el dato reflejado de 19,419 habitantes; no coincide con la sumatoria de la cantidad de mujeres y hombres.
 - b) Actualizar la información de los Migrantes interprovinciales por provincia de nacimiento (Herrera), según provincia, comarca indígena de residencia habitual, datos del Censo 2023.
- 8) En el punto 7.2 Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de Participación Ciudadana (página 60 a 69 del EsIA), se presenta el análisis de los resultados de la aplicación de las encuestas (incluidas en el Anexo 5, páginas 134 a 148 del EsIA). En referencia a dichas encuestas, no se presenta el análisis de las siguientes preguntas:
- Pregunta 4. ¿Está de acuerdo con este Proyecto: VR Soluciones Automotrices?
 - Pregunta 6. Considera usted que con la construcción del proyecto: VR Soluciones Automotrices, se puede afectar al ambiente.
 - Pregunta 7. Ha percibido olores molestos provenientes del área donde se desarrollará el proyecto: VR Soluciones Automotrices.
- Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
- a) Presentar el análisis de las preguntas 4, 6 y 7 de las encuestas (Tabla y Gráficas).
- 9) En el punto 8.2 Analizar los criterios de protección ambiental e identificar los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases, sobre el área de influencia, Tabla 14. Análisis de los criterios de protección ambiental (páginas 78 a 83 del EsIA), se establece que el proyecto generará incidencia en el Criterio 1, factores a, b y c, durante la etapa de construcción y operación.

En el punto 8.3 Identificación y descripción de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases; para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental, Tabla 15. Impactos generados por el proyecto (páginas 84 a 86 del EsIA), y en el punto 8.4 Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos, a través de metodologías reconocidas (cuantitativa y cualitativa), que incluya sin limitarse a ello: carácter, intensidad, extensión del área, duración, reversibilidad, recuperabilidad, acumulación, sinergia, entre otros. Y en base a un análisis, justificar los valores asignados a cada uno de los parámetros antes mencionados, los cuales determinarán la significancia de los impactos, Tabla 18. Matriz de Ponderación de impactos del proyecto “VR Soluciones Automotrices” (página 93) se detallan otros tipos de impactos negativos, no identificados en el punto 8.2 del EsIA: Alteración al entorno habitual de la fauna silvestre (Etapa de construcción), Cambios en el paisaje (Etapa de construcción), Hallazgos de índole arqueológica, cultural, histórica (Etapa de Construcción).

DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

En el punto 8.5 Justificación de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental propuesta, en función al análisis de los puntos 8.1 a 8.4 (página 95 del EsIA), se detalla lo siguiente: “*Las transformaciones resultantes fueron tomadas en cuenta al momento de analizar los 5 criterios para determinar los efectos que se presentarán por el proyecto denominado “VR Soluciones Automotrices”, se determinó que se ve afectado por un (1) Criterio Ambiental (No. 1), el cual conlleva tres (3) impactos ambientales no significativos (1-a, 1-b, 1-c)*”, sin embargo, tal como se mencionó en el punto 8.3 (Tabla 15) y punto 8.4 (Tabla 18), se identifican otros tipos de impactos: Alteración al entorno habitual de la fauna silvestre (Etapa de construcción), Cambios en el paisaje (Etapa de construcción), Hallazgos de índole arqueológica, cultural, histórica (Etapa de Construcción).

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Actualizar la información presentada en el punto 8.2 del Estudio de Impacto Ambiental, con la finalidad de que guarde concordancia con la información presentada en los puntos 8.3 y 8.4 del EsIA, en referencia a la identificación de impactos ambientales y socioeconómicos.
 - b) Aclarar lo detallado en el punto 8.5 del EsIA, en función de la actualización de la información solicitada en el acápite a de la presente pregunta.
- 10) En el punto 9.1 Descripción de las medidas específicas a implementar para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico, aplicable a cada una de las fases de la actividad, obra o proyecto, Tabla 23. Medidas de Mitigación establecidas para el proyecto “VR Soluciones Automotrices” en la etapa de operación (páginas 106 a 108 del EsIA), en la columna Impacto/ Riesgo “Contaminación al suelo por mal manejo desechos sólidos”, “Riesgo de contaminación al suelo por manejo inadecuado de hidrocarburos, aditivos” y “Contaminación al suelo por la inadecuada disposición de líquidos peligrosos y no peligrosos”, no se detallan medidas para el cumplimiento de la Ley 6 del 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”, tomando en consideración que durante la etapa de operación, se realizarán las actividades propias de un taller de mantenimiento de vehículos.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Incluir en la Tabla 23, medidas de mitigación, para lograr el cumplimiento de la Ley 6 del 11 de enero de 2007, en referencia al almacenamiento, recolección y disposición final de residuos aceitosos, tanto sólidos como líquidos.
- b) Actualizar la información presentada en el punto 9.1.1 Cronograma de ejecución, Tabla 24. Cronograma de ejecución para la fase de construcción, de acuerdo a lo solicitado en el acápite a de la presente pregunta.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes de las respuestas a información aclaratoria, presentada por el promotor mediante **nota sin número**, con fecha 30 de abril de 2025, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera, el día **30 de abril de 2025** (fs. 49 del expediente administrativo correspondiente):

Respecto a la pregunta 1: El promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

- Al **subpunto (a)**, el cual hacía referencia a incluir coordenadas del área total a utilizar por el proyecto:

DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

Coordenadas UTM del área del proyecto

Área de la Galera		
Puntos	Este	Norte
A	561394.47	885167.60
B	561401.36	885174.85
C	561388.03	885187.53
D	561381.14	885180.29

Área del Depósito/Contenedor		
Puntos	Este	Norte
A	561401.63	885159.88
B	561410.30	885168.45
C	561408.59	885170.18
D	561399.92	885161.61

Área de Estacionamientos		
Puntos	Este	Norte
A	561406.55	885154.90
B	561415.71	885163.95
C	561410.64	885168.78
D	561401.63	885159.88

- Al **subpunto (b)**, el cual hacía referencia a aclarar si el área delimitada por la cerca perimetral de ciclón, forma parte del alcance del Estudio de Impacto Ambiental. El Promotor establece que el área delimitada por la cerca perimetral de ciclón no forma parte del alcance del Estudio de Impacto Ambiental, únicamente se desarrollará dentro de los linderos registrados en el plano catastral del folio real No. 20266, cuya superficie es de 1016.71 m².
- Al **subpunto (c)**, el cual hacía referencia a que de existir una finca adicional, deberá presentar el Certificado de Propiedad original y autorización notariada del propietario. El Promotor indica que no existe una finca adicional a la ya presentada en el Estudio de Impacto Ambiental.
- Al **subpunto (d)**, el cual hacía referencia a presentar cuadro desglose de área total del proyecto, incluyendo área de galera, estacionamientos y el área a ocupar por el contenedor que será utilizado para depósito.

Cuadro de Desglose total del área del proyecto

Descripción del área del proyecto	Área cerrada (m ²)	Área abierta (m ²)
Galera	184	
Depósito/Contenedor	29.62	
Estacionamientos		89.42
Total		303.04

- Al **subpunto (e)**, el cual hacía referencia a presentar plano actualizado del proyecto, firmado y sellado por personal idóneo, incluyendo lo siguiente: Cuadro de desglose de

DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

área total del proyecto, cuadro de coordenadas UTM del área total a utilizar (área de galera, estacionamientos, contenedor), y pie de página corregido con el nombre del proyecto.

Respecto a la pregunta 2, el promotor da respuesta al **subpunto (a)** de forma siguiente: La actividad de adecuación de terreno (relleno compacto con material selecto) a la que se hace referencia en el plano, se refiere al relleno básico, 0.05m de tierra entre el nivel inferior del piso y el nivel de suelo natural en el interior de la galera a construir, el cual es mínimo y no aportaría un cambio o transformación significativa con respecto a la topografía del área total del terreno. El área restante utilizada para depósito (contenedor), estacionamientos, permanecerá igual a la descrita originalmente en el Estudio de Impacto Ambiental, sin intervención por corte o relleno con material selecto.

Respecto a la pregunta 3, el promotor da respuesta al **subpunto (a)** de forma siguiente: Se presenta Certificación No. 20-2025-DI-DPH del 24 de marzo de 2025, emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), en referencia a los beneficios del sistema de acueducto y alcantarillado en el Folio Real No. 20266, Código de Ubicación 6003: “*El servicio de agua potable: Frente a la propiedad en estudio se encuentra una tubería de 4” PVC, ubicado a un lado de la carretera vía a Playa El Retén, Corregimiento de Monagrillo. En cuanto al sistema de alcantarillado: Este sector de Monagrillo no cuenta con los servicios de alcantarillado sanitario*”.

Respecto a la pregunta 4, el promotor da respuesta al **subpunto (a)** de forma siguiente: Se presenta copia autenticada del acuse de la nota de solicitud de Asignación de Uso de Suelo presentada ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el día 17 de febrero de 2025, con No. de control 05-2025; de igual forma, se presenta la Nota C.O.O.D.14.2000-46-2025, fechada 21 de marzo de 2025, suministrada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial-Herrera, como constancia de entrega de la solicitud para la Asignación de Uso de Suelo a I (Zona Industrial), para el Folio Real No. 20266, Código de Ubicación 6003, la cual a la fecha, se encuentra en el proceso de revisión por parte del Departamento de Control y Orientación del Desarrollo.

Respecto a la pregunta 5, el promotor da respuesta al **subpunto (a)** de forma siguiente: El tipo de suelo, según la capacidad agrológica es Clase VII. Los suelos clasificados como clase VII son aptos para uso forestal, frutales o pastos, representan suelos de profundidad efectiva limitada, empinados a muy empinados, potencial hidroerosivo muy elevado. Pueden presentar microdepresiones, suelen ser arcillosos y con dificultad de drenaje natural. Las características principales de un suelo Clase VII son: fertilidad natural de baja a media, desde arenosa a arcillosa, generalmente con aluminio tóxico alto y su uso se restringe a bosques protectores y áreas silvestres.

Respecto a la pregunta 6, el promotor da respuesta al **subpunto (a)** de forma siguiente: Lo descrito en el punto 6.1.1 del EsIA que hace referencia a la composición vegetal del proyecto, corresponde a algunos de los sitios colindantes del proyecto. A lo interno del polígono no se identificaron especies de árboles, ya que el área se encuentra intervenida por actividades previas a la adquisición de la propiedad. El árbol (1) de tamarindo y el árbol (1) de calabazo de acuerdo a la verificación en campo, se encuentra fuera del alcance del estudio, por lo que no se verán afectados por la construcción y operación del proyecto.

Respecto a la pregunta 7: El promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

- Al **subpunto (a)**, el cual hacía referencia a corregir el dato de población del corregimiento de Monagrillo, según Censo del INEC 2023, y el dato de cantidad de

DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

mujeres y hombres en dicho corregimiento. El Promotor establece que el dato de la población mostrado en el EsIA corresponde al corregimiento de Monagrillo, según el Censo 2023 del INEC (19,419 habitantes), sin embargo, los datos que difieren con el total de la población en Monagrillo es la cantidad de hombres y mujeres; y por consiguiente su sumatoria. Realizando la corrección, la cantidad de hombres en el corregimiento de Monagrillo es de 9,327 habitantes y la cantidad de mujeres es de 10,092 habitantes.

- Al **subpunto (b)**, el cual hacía referencia a actualizar la información de los Migrantes interprovinciales por provincia de nacimiento (Herrera), según provincia, comarca indígena de residencia habitual, datos del censo 2023. Para la provincia de Herrera, la cifra de migrantes interprovinciales en la República, por provincia y comarca indígena de nacimiento, según provincia, comarca indígena de residencia habitual, sexo y grupos de edad, (según el INEC, a través del Censo 2023), registró un total de 25,213 personas, donde se evidencia que el mayor movimiento de personas se dio en las provincias de Los Santos y Panamá.

Respecto a la pregunta 8: el promotor da respuesta al **subpunto (a)** de forma siguiente: El Promotor presentó el análisis de las preguntas 4, 6 y 7 de las encuestas (Tabla y Gráficas), detallando lo siguiente:

- El total de las personas encuestadas (100%) afirma estar de acuerdo con el proyecto.
- El 73% opina que el proyecto no generará afectaciones al ambiente, ya que, se tomarán medidas para prevenir; no ven en que pueda afectar, es un proyecto pequeño que contará con su estructura, y el 27% no lo sabe.
- El 67% de las personas encuestadas respondió que no ha percibido olores molestos del área del proyecto, mientras que el 33% afirma que cerca del área hay porquerizas, por lo que se podría percibir olores producto de la mala disposición de las aguas residuales procedentes de los desechos biológicos de los cerdos.

Respecto a la pregunta 9: El promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

- Al **subpunto (a)**, el cual hacía referencia a actualizar la información presentada en el punto 8.2 del EsIA, con la finalidad de que guarde concordancia con la información presentada en los puntos 8.3 y 8.4, en referencia a la identificación de impactos ambientales y socioeconómicos. El Promotor presenta la actualización del punto 8.2 del EsIA. Detallando que para el Criterio1, se generará incidencia en los factores a, b, c (etapa de construcción y operación), Criterio 2, factor n (etapa de construcción), Criterio 3, factor d (etapa de construcción), Criterio 5, factor a (etapa de construcción).
- Al **subpunto (b)**, el cual hacía referencia a aclarar lo detallado en el punto 8.5 del EsIA, en función de la actualización de la información solicitada en el acápite a de la presente pregunta. El Promotor detalla lo siguiente: Se determinó que pueden generarse seis (6) impactos ambientales no significativos, distribuidos en cuatro (4) Criterios Ambientales (1-a, 1-b, 1-c, 2-n, 3-d, 5-a). Al describir y valorizar los impactos ambientales se obtuvo una clasificación baja para todos los descritos (<25 en la escala de importancia), por lo que se concluye que los impactos que puedan generarse con la construcción del proyecto son considerados no significativos que no conllevan riesgos ambientales negativos significativos, conforme a la normativa ambiental vigente, generará impactos leves sobre las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales, del área de influencia donde se pretende desarrollar y pueden ser eliminados, siguiendo las medidas

DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

que se estipulen en el Plan de Manejo Ambiental. Por todo lo anterior expuesto, el equipo de consultores ha determinado que el estudio de impacto ambiental es Categoría I.

Respecto a la pregunta 10: El promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

- Al **sub punto (a)**, el cual hacía referencia a incluir, medidas de mitigación, para lograr el cumplimiento de la Ley 6 del 11 de enero de 2007, en temas de almacenamiento, recolección y disposición final de residuos aceitosos, tanto sólidos como líquidos. El Promotor agrega las siguientes medidas de mitigación, para la etapa de operación:
 - Contar con un kit de antiderrame.
 - Tener acceso a extintores en buen estado en caso de que ocurra algún incidente durante los trabajos, el almacenamiento y recolección de los residuos peligrosos.
 - Capacitar al personal sobre el uso de equipos de protección, procedimientos de limpieza y manejo de derrames.
 - Contar con el Equipo de Protección necesaria para el manejo residuos aceitosos (tanto sólidos como líquidos).
 - Programar periódicamente la limpieza de sistema y todos los componentes del separador de hidrocarburo el cual forma parte del diseño de la Galera de Trabajo.
 - Contar con un sistema de contención, con capacidad de 110% de la capacidad almacenada de desechos líquidos o sólidos peligrosos que incluyen los hidrocarburos, aditivos, etc., para el almacenamiento de estos desechos, debidamente techada, señalizado y accesible, buen sistema de aireación y drenaje pluvial el cual deberá inspeccionarse para asegurarse que no tenga fugas en cuyo caso se deberá proceder con la reparación y limpieza de cualquier material contaminado para disponerse por empresas certificadas.
 - Almacenar los residuos aceitosos (tanto sólidos como líquidos) considerando la compatibilidad entre la sustancia almacenada y en lugares seguros.
 - Almacenar los residuos aceitosos (tanto sólidos como líquidos), según las especificaciones establecidas por las autoridades competentes, y etiquetados como aceites usados y residuos peligrosos.
 - En el sitio donde se almacenen los residuos aceitosos (tanto sólidos como líquidos), se debe evitar que estas sustancias puedan calentarse por exposición a fuentes naturales o artificiales de calor, así como la presencia de fuentes de ignición.
 - Contratar el servicio de transporte de personas naturales o jurídicas que estén debidamente autorizadas por las autoridades competentes para transportar los residuos aceitosos (tanto sólidos como líquidos) a sitios de tratamiento y/o disposición final.
 - Mantener registros de cuatro copias con información relativa a las cantidades, fechas, origen, ubicación del generador, nombre de la persona natural o jurídica que realiza el transporte de los residuos aceitosos (tanto sólidos como

DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

líquidos) y el lugar al que se destinarán dichos materiales o residuos, distribuidos en los lugares determinados por el art. 6 de la ley No. 6 de 11 de enero de 2007.

- Los residuos aceitosos (tanto sólidos como líquidos) generados por el promotor solo podrán almacenarse por un periodo de noventa días calendario, antes de ser tratados o dispuestos finalmente.
- La recolección y el transporte de los residuos aceitosos (tanto sólidos como líquidos), solo podrán efectuarse por personas naturales o jurídicas que cuenten con sus permisos correspondientes para realizar esta actividad, establecidos por las autoridades correspondientes y cuyos vehículos se encuentren debidamente señalizados contando además con un buen estado del tanque o contenedor de recolección, válvulas, mangueras o accesorios.
- Verificar que la persona natural o jurídica contratada que cuenten con el sitio establecido para la disposición final de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética cuente con los permisos establecidos por MiAmbiente, Ministerio de Salud y el Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá para brindar el servicio.
- Al **subpunto (b)**, el cual hacía referencia a actualizar la información presentada en el punto 9.1.1 Cronograma de ejecución. El Promotor presenta el Cronograma de ejecución para la fase de Construcción y Operación actualizado, con la inclusión de las medidas de mitigación, correspondiente al cumplimiento de la Ley 6 del 11 de enero de 2007.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, información aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b) Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c) Presentar, mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- d) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- e) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.

DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

- f) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.
- g) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- h) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, correspondiente a un monto de **quince balboas con quince centavos (B/. 15.15)**, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, contados a partir de su notificación.
- i) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”, y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*Por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- j) El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.
- k) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- l) El promotor del proyecto deberá cumplir para el manejo de los efluentes líquidos, con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”.
- m) El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 47-2000, en cuanto al manejo, recolección y disposición final de lodos generados del sistema de tratamiento de aguas residuales en la etapa operativa. Los lodos deberán ser recolectados y dispuestos por un proveedor externo, el mismo deberá contar con los permisos correspondientes para desarrollar la actividad y deberá disponer de los mismos en sitio autorizado.
- n) El promotor del proyecto deberá cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – *Código Sanitario*.
- o) El promotor del proyecto deberá cumplir con lo establecido en la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007, “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*”.
- p) Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente, sedimentos o semilíquidas como concreto).

- q) El Promotor deberá aplicar medidas de control para evitar efectos erosivos e implementará medidas que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos, durante la fase de construcción y operación del proyecto.
- r) Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- s) El Promotor deberá colocar en lugares visibles en el área del proyecto, avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- t) Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- u) El Promotor deberá cumplir con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Cultura, charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo) y la notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- v) El promotor deberá presentar en el Informe de Seguimiento Ambiental correspondiente, previa inicio de la etapa de operación del proyecto, la Asignación de Uso de Suelo, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- w) El promotor del proyecto deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, para toda aquella actividad que se vaya a desarrollar en el resto libre de la Finca con Folio Real No. 20266 (F), Código de Ubicación 6003, siempre que la misma se encuentre incluida dentro de la lista taxativa del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

IV. CONCLUSIONES

1. Una vez evaluado el EsIA, la primera información aclaratoria, presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos, se considera **viable** el desarrollo de dicha actividad.
2. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos ambientales que se producirán: Incremento en la duración y magnitud del ruido, afectación a la salud de los trabajadores por la exposición a las vibraciones, disminución de la calidad del aire por las partículas suspendidas de polvo, emisión de gases (Dióxido de Carbono) producto de la puesta en marcha de equipos/maquinarias, generación de olores molestos, riesgo de contaminación al suelo por manejo inadecuado de hidrocarburos, derivados y aditivos, contaminación por la inadecuada disposición de los desechos sólidos, contaminación al suelo por la inadecuada disposición de líquidos peligrosos y no peligrosos, alteración al entorno habitual de la fauna silvestre, riesgo de accidentes laborales, molestias a la población

DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

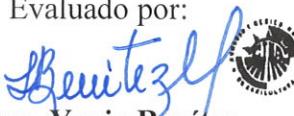
circundante, cambios en el paisaje, hallazgos de índole arqueológica, cultural, histórica, durante la fase de construcción y operación del proyecto.

3. El Estudio de Impacto Ambiental no genera, ni presenta alteraciones significativas sobre el Patrimonio Cultural y cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.
4. De acuerdo a las opiniones expresadas por el Ministerio de Cultura, aunado a las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera ambientalmente viable.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES**, cuyo promotor es **AIDA ELENA OLMO ESCOBAR**.

Evaluado por:

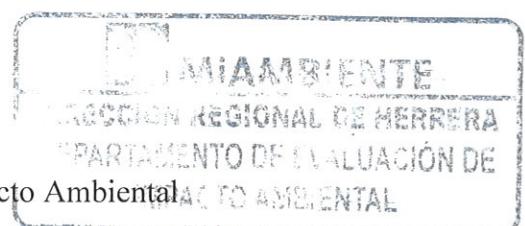

Ing. Yuria Benítez
 Técnica Evaluadora

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
YURIA YASMIN BENITEZ
LIC. EN INGENIERIA
AMBIENTAL
IDONEIDAD: 10,520-21 *

Revisado por:


Lic. Luis Peña

Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental



Refrendado por:


Ing. Enilda Medina
 Directora Regional

Ministerio de Ambiente - Herrera



DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL REGIONAL

Chitré, 23 de mayo de 2025.
AL-158-2025.

Licenciado
Luis Carlos Peña Barría
Jefe de la Sección
Evaluación de Impacto Ambiental
 En Su Despacho.

Respetado Licenciado:

La presente tiene como finalidad remitir, el expediente, IT y resolución de aprobación del siguiente proyecto, para su respectivo trámite:

- Resolución IA-DRHE-05-2025, “**VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES**” cuyo promotor es la señora Aida Elena Olmos Escobar con cédula de identidad personal 6-701-600.

Cordialmente;


Licda. Gabriela Flórez
 Asesoría Legal



GF/luz



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCION No. IA DRHE-05-2025

De 23 de Mayo de 2025.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES**".

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora **AIDA ELENA OLMO ESCOBAR**, persona natural, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal **6-701-600**, con domicilio en la Barriada/Urbanización S/N, Casa 1210, Calle Avenida Mario Gamett, corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera, número telefónico 6884-1737, correo electrónico lennmax13@gmail.com, propone desarrollar el proyecto denominado **VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES**.

Que en virtud de lo antedicho, el día **19 de marzo de 2025**, la señora **AIDA ELENA OLMO ESCOBAR**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **EVELIN GARCÍA** y **LIBRADA DE LEÓN**, ambas personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **DEIA-IRC-079-2021** y **DEIA-IRC-014-2024**, respectivamente.

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de una galera para uso de taller automotriz, venta de accesorios y repuestos. La galera está comprendida de una zona de trabajo para reparación, mantenimiento y revisión de automóviles, una zona de almacenamiento y un baño, contará de 184 m². La zona de trabajo es abierta con piso de concreto, mesas de trabajo, iluminación, ventilación y sistema de protección contra incendios. Esta zona de trabajo tendrá incorporado una fosa automotriz en uno de sus extremos. La zona de almacenamiento será una zona cerrada con material de zinc, y es donde se guardarán materiales de trabajo. El baño será construido con bloques y contendrá un inodoro, un lavamanos y una ducha. Depósito: Para la adecuación de este espacio se utilizará un contenedor de 40 pies High Cube. Este contenedor será utilizado como depósito de equipos, herramientas y repuestos de autos. Estacionamientos: Esta área se ubicará frente al depósito y constará de cuatro estacionamientos adyacentes uno de otro.

El proyecto se desarrollará en un área de 303.04 m², distribuida de la siguiente manera: Área de estacionamientos 89.42 m², área de contenedor 29.62 m², área de galera 184.00 m².

Cuadro de áreas		
Descripción	Área cerrada (m²)	Área abierta (m²)
Área de estacionamientos	-----	89.42 m ²
Área de contenedor	29.62 m ²	----
Área de galera	184.00 m ²	----
Área total	303.04 m²	

Que la etapa de construcción incluye las siguientes actividades:

- Fundación: Colocación de cimientos para la infraestructura.
- Estructura: Montaje de la estructura principal (piso y techo).
- Instalaciones eléctricas y de plomería: Implementación de sistemas eléctricos y de agua.
- Acabados: Pintura e instalación de equipos.

Que el proyecto se ubicará en el (Inmueble) Chitré, Código de Ubicación 6003, Folio Real No. 20266 (F), con una superficie actual o resto libre de 1016 m² 71 dm². El proyecto se desarrollará en el corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS84:

Coordenadas UTM Datum WGS84 del área del proyecto

Coordenadas UTM de la Galera		
Puntos	Este	Norte
A	561394.47	885167.60
B	561401.36	885174.85
C	561388.03	885187.53
D	561381.14	885180.29

Coordenadas UTM del Depósito/Contenedor		
Puntos	Este	Norte
A	561401.63	885159.88
B	561410.30	885168.45
C	561408.59	885170.18
D	561399.92	885161.61

Coordenadas UTM de Estacionamientos		
Puntos	Este	Norte
A	561406.55	885154.90
B	561415.71	885163.95
C	561410.64	885168.78
D	561401.63	885159.88

Que el día **19 de marzo de 2025**, se realizó la verificación de consultores ambientales, mediante formulario de verificación de registro para consultores (persona natural), foja 10 del expediente administrativo.

Que mediante **PROVEÍDO DRHE-04-2025**, del **20 de Marzo de 2025**, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado “**VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES**” (fs. 19-20 del expediente administrativo).

Que mediante correo electrónico, el día viernes **21 de marzo de 2025**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto (foja 21 del expediente administrativo).

Que mediante correo electrónico, el día viernes **21 de marzo de 2025**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, la **Nota DRHE-SEIA-0472-2025**, fechada **20 de marzo de 2025**, de solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental denominado “**VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES**”, a fin de que sea evaluado dentro del área de su competencia, según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 (fs. 22-23 del expediente administrativo).

Que mediante **Nota DRHE-SEIA-031-2025**, fechada **21 de marzo de 2025**, entregada el día 21 de marzo de 2025, se solicita a la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental “**VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES**” a fin de que sea evaluado dentro del área de su competencia, según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 (fs.24 del expediente administrativo).

Que mediante **Nota MC-DNPC-PCE-N-N°251-2025**, con fecha **26 de marzo de 2025**, remitida por correo electrónico, el día miércoles **26 de marzo de 2025**, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, dio respuesta a la evaluación del Informe de Prospección Arqueológica. La **Nota MC-DNPC-PCE-N-N°251-2025** del **26 de marzo de 2025**, detalla lo siguiente: “*Sobre el particular, el consultor presentó la evaluación del criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 modificada por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024. Aunque la evaluación arqueológica no arrojó hallazgos de materiales culturales, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo (superficial y sub-superficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto. Por consiguiente, consideramos viable el estudio arqueológico del EsIA “VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES” y recomendamos charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo), y la notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural*” (fs. 25-26 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO GEOMATICA-EIA-CAT I-0189-2025**, fechado **28 de marzo de 2025**, remitido por correo electrónico, el día viernes **28 de marzo de 2025**, la Dirección de Información Ambiental (DIAM) remite cartografía de la ubicación del proyecto “**VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES**”, y detalla lo siguiente: “*Con los datos proporcionados se generó un (1) polígono (0 ha+1,016.73 m²), el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2021, se ubica en la categoría de “Pasto”, “Área poblada” y “Afloramiento rocoso y tierra desnuda” y según la Capacidad Agrológica, se ubica en el Tipo VII (No Arable, con limitaciones muy severas, apta para pastos, bosques, tierras de reserva)*”, fs. 27-29 del expediente administrativo.

Que se realizó inspección el día martes **1 de abril de 2025**, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA. Consta **Informe Técnico de Inspección No. 05-2025**, con fecha **2 de abril de 2025**. (fs. 30-37 del expediente administrativo).

Que mediante **Nota DRHE-SEIA-0630-2025**, del **7 de abril de 2025**, debidamente notificada el día **14 de abril de 2025**, se le solicita al Promotor del proyecto, información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, (fs. 38-45 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **Nota DRHE-SEFOR-091-2025** fechada **15 de abril de 2025**, recibida el día 15 de abril de 2025, la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, remite el **Informe Técnico SEFOR-037-2025** referente a la inspección de campo y evaluación del numeral 6.1.2 Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto “**VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES**”, sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno, (fs. 46-48 del expediente administrativo).

Que mediante **Nota sin número**, fechada **30 de abril de 2025** y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera, el día **30 de abril de 2025**, el Promotor del proyecto hace entrega de la respuesta a la información aclaratoria. (fs. 49-118 del expediente administrativo).

Que mediante **Nota SEIA-051-2025**, fechada **6 de mayo de 2025**, recibida el día 6 de mayo de 2025, se solicita a la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, la evaluación de la respuesta a nota aclaratoria, (foja 119 del expediente administrativo).

Que mediante **Nota DRHE-SEFOR-116-2025** fechada **13 de mayo de 2025**, recibida el día 13 de mayo de 2025, la Sección de Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, detalla lo siguiente: “*Tenemos a bien hacer de su conocimiento que las aclaraciones presentadas referente a la superficie a utilizar en dicho proyecto según el plano presentado es de 1016.71 m², donde el área objeto de Indemnización Ecológica, se base en el impacto de áreas de construcción como: área de estacionamiento de 89.42 m², área de contenedor 29.62 m² y área de galera 184.00*

m², lo que representa un área total de 303.08 m², de gramíneas que serán eliminadas en el desarrollo del proyecto VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES, por lo que el promotor deberá cancelar la suma de quince balboas con quince centavos (Bl.15.15), en concepto de Indemnización Ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003”, (foja 120 del expediente administrativo).

Que mediante correo electrónico, el día martes **13 de mayo de 2025**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto, presentadas en respuesta a nota aclaratoria, (foja 121 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO GEOMATICA-EIA-CAT I-0301-2025**, fechado **19 de mayo de 2025**, remitido por correo electrónico, el día martes **20 de mayo de 2025**, la Dirección de Información Ambiental (DIAM) remite cartografía de la ubicación del proyecto “VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES”, y detalla lo siguiente: “*Con los datos proporcionados se generaron (3) polígonos denominados: Estacionamientos (superficie de 0ha+0,089.39m²), Depósito/Contenedor (superficie de 0ha+0,029.65m²) y Galera (superficie de 0ha+0,183.98m²); los mismos se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). De acuerdo con la Cobertura Boscosa y Uso de Suelo, año 2021, se ubica en la categoría de “Pasto” y “Área Poblada; según la Capacidad Agrológica, se ubica en el tipo: VII – 100% (No arable, con limitaciones muy severas, apta para pastos, bosques, tierra de reserva”, fs. 122-124 del expediente administrativo.*

Que según la Percepción local sobre el proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental indica que se aplicaron quince (15) encuestas en el área de influencia del proyecto. Dichas encuestas fueron aplicadas el día 8 de enero de 2025. También detalla el EsIA que se entregaron volantes informativos. El total de las personas encuestadas (100%) afirma estar de acuerdo con el proyecto. El 73% opina que el proyecto no generará afectaciones al ambiente, y el 27% no lo sabe, fs. 66-69 del expediente administrativo.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES”** y la información aclaratoria, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico, calendado 21 de mayo de 2025, que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones para las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES**, cuyo **PROMOTOR** es **AIDA ELENA OLMOS ESCOBAR** con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la información aclaratoria y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2: ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: ADVERTIR al PROMOTOR, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: ADVERTIR al PROMOTOR, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y en Información Aclaratoria, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b) Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c) Presentar, mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- d) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- e) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.
- f) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.
- g) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- h) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, correspondiente a un monto de **quince balboas con quince centavos (B/. 15.15)**, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, contados a partir de su notificación.
- i) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”, y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*Por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- j) El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.
- k) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.

- l) El promotor del proyecto deberá cumplir para el manejo de los efluentes líquidos, con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”.
- m) El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 47-2000, en cuanto al manejo, recolección y disposición final de lodos generados del sistema de tratamiento de aguas residuales en la etapa operativa. Los lodos deberán ser recolectados y dispuestos por un proveedor externo, el mismo deberá contar con los permisos correspondientes para desarrollar la actividad y deberá disponer de los mismos en sitio autorizado.
- n) El promotor del proyecto deberá cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- o) El promotor del proyecto deberá cumplir con lo establecido en la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007, “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*”.
- p) Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente, sedimentos o semilíquidas como concreto).
- q) El Promotor deberá aplicar medidas de control para evitar efectos erosivos e implementará medidas que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos, durante la fase de construcción y operación del proyecto.
- r) Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- s) El Promotor deberá colocar en lugares visibles en el área del proyecto, avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrolleen, conforme a las normas correspondientes.
- t) Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- u) El Promotor deberá cumplir con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Cultura, charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo) y la notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- v) El promotor deberá presentar en el Informe de Seguimiento Ambiental correspondiente, previo inicio de la etapa de operación del proyecto, la Asignación de Uso de Suelo, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- w) El promotor del proyecto deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, para toda aquella actividad que se vaya a desarrollar en el resto libre de la Finca con Folio Real No. 20266 (F), Código de Ubicación 6003, siempre que la misma se encuentre incluida dentro de la lista taxativa del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

Artículo 5: ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si durante las etapas de construcción o ejecución del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si durante la fase de desarrollo, construcción o ejecución del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: ADVERTIR al **PROMOTOR** que, la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de la misma, para el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto, una vez el promotor cuente con los permisos y autorizaciones otorgados por las autoridades competentes, de conformidad con la normativa aplicable.

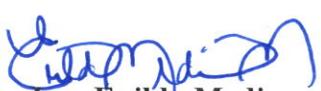
Artículo 8: NOTIFICAR a la señora **AIDA ELENA OL莫斯 ESCOBAR** del contenido de la presente resolución.

Artículo 8: INDICAR al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

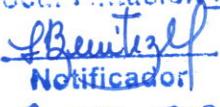
Dada en la ciudad de Chitré, a los Veintitres (23) días, del mes de Mayo, del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Enilda Medina
 Directora Regional
 Ministerio de Ambiente - Herrera




Lic. Luis Peña
 Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
 Ambiental
 Ministerio de Ambiente - Herrera

Hoy 26 de Mayo de 2025
 siendo las 10:19 de la mañana
 notifique personalmente a Aida
Elena Olmos Escobar de la presente
 documentación Resolución N°. IA-DRHE-05-2025
 
 Notificador Notificado
8-777-1540 6-701-600

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: VR SOLUCIONES AUTOMOTRICES.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: AIDA ELENA OL莫斯 ESCOBAR.

Cuarto Plano: ÁREA: 303.04 m².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-DRHE-05-2025 DE 23
DE Mayo DE 2025.

Recibido por:

Aida Olmos
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Discores
Firma

0-701-000
Nº de Cédula de I.P.

26.05.25.
Fecha